Expediente No. 2001-216

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE JUNIO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical – cumplimiento de sentencia, seguido por **DAMASO ANTONIO SANDOVAL AVILA** contra la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** informándole que la parte demandante presentó solicitud de sucesión procesal. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE JUNIO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, se observa que, mediante memorial presentado el 21 de septiembre de 2020[1], el apoderado de la parte demandante Dr. JAMES JOHN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, informa el fallecimiento del demandante señor DAMASO ANTONIO SANDOVAL AVILA, además, al referido escrito anexó registro de defunción, registros civiles de nacimiento, y ratificación de poder conferido por JUDTH DEL SOCORRO BARRIOS en calidad de cónyuge y de las señoras PATRICIA MARIA Y CLAUDIA DE JESUS SANDOVAL BARRIOS EN CALIDAD DE HIJAS BEATRIZ GONZALEZ CASTRO en calidad de hijas.

En consecuencia, al acreditarse el vínculo entre el demandante y las sucesoras, conforme a la documental aportada en la solicitud, se procederá a tener a las señoras JUDITH DEL SOCORRO BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía número 337.969, PATRICIA MARIA SANDOVAL BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía número 22.448.463, y CLAUDIA DE JESUS SANDOVAL BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía número 23.745.167, como sucesoras procesales del señor DAMASO ANTONIO SANDOVAL AVILA en calidad de CONYUGE e HIJAS del supérstite, en el orden respectivo.

[1] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto06ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVBdosVRRf1MuMNVCIanAdwBojWszyiHcmcvC-HAYt97aA?e=I8nFNYP

Lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, el cual consagra lo siguiente:

*"**Art. 68 Sucesión procesal:** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso **continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador**". (…)* (Negrillas y subraye del Juzgado)

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados del fallecido DAMASO ANTONIO SANDOVAL AVILA, de acuerdo a los artículos 68 y 108 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Tal emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores DILSA ALFARO LIPEDA, EDUARDO JOSÉ ALGARÍN PALMA y VIRGELINA LUZ ALMANZA CASTRO, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico que se encuentre en el SIRNA, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

"Artículo 48 Designación.
(…)
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adicionalmente, se requerirá a la parte demandada Contraloría Distrital de Barranquilla, a fin de que informe dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de mayo de 2002, en caso positivo aporte copia de todos los actos administrativos que dan cuenta del cumplimiento de la obligación.

Finalmente, resulta necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y

de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la sucesión procesal respecto al parte demandante señor DAMASO ANTONIO SANDOVAL ÁVILA (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a las señoras JUDITH DEL SOCORRO BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía número 337.969, PATRICIA MARIA SANDOVAL BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía número 22.448.463, y CLAUDIA DE JESUS SANDOVAL BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.277.171, como sucesoras procesales del señor DAMASO ANTONIO SANDOVAL AVILA (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor DAMASO ANTONIO SANDOVAL AVILA (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a la Dra. Dilsa Alfaro Lipeda con dirección electrónica dilsalfaro76@hotmail.com, el Dr. Eduardo José Algarín Palma con dirección electrónica ealgarin51@hotmail.com y la Dra. Virgelina Luz Almanza Castro, con dirección electrónica para notificación virgelinalmanzacastroabogada@outlook.com, a quienes se les deberá comunicar a

través de la secretaría, por medio de correo electrónico; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada **CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que informe dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de mayo de 2002, en caso positivo aporte copia de todos los actos administrativos que dan cuenta del cumplimiento de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales que anteceden, vuelva el proceso al despacho de manera inmediata para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 20
CBB